

PROPIEDAD.

SEGUN el derecho romano, la propiedad es el derecho de usar y de abusar, *jus utendi et abutendi*, de la cosa de que es uno propietario.

Segun M. Troplong, presidente actual del tribunal de casacion en Francia, la propiedad es la materia dominada por la poderosa libertad del hombre, y el derecho de propiedad es el derecho inviolable de esta misma libertad de ser respetada en su obra de dominacion.

En fin, segun Robespierre, la propiedad es el derecho que tiene cada ciudadano de disponer á su antojo de la porcion de bienes que la ley le garantiza.

Entre estas tres definiciones, preferimos la última, la de Robespierre; es mas sencilla, mas positiva y menos sujeta á interpretacion.

Resume todo lo que importa conocer, nada mas ni menos; y mientras que las otras dos abren de par en par las puertas á los abusos de toda especie, esta prevée esos mismos abusos y pone á salvo los derechos que la ley, espresion plena y entera de las convenciones que pueden intervenir entre los hombres, no podria nunca perder sobre una situacion, que es antes que todo su obra.

La naturaleza, al dar al hombre una tierra vacante é inculta, le ha impuesto la ley de fecundarla y enriquecerla por un trabajo incesante: esto es al menos lo que se desprende mas claramente de este testo de la Biblia, harto olvidado de los poderosos de la tierra; testo que hace decir á Dios: “Tú no sacarás de la tierra con que alimentarte durante toda tu vida, sino con mucho trabajo; ella te producirá espinas y abrojos; y *no comerás tu pan, sino con el sudor de tu rostro.*” Ahora bien, en este orden de ideas, el instrumento que el hombre se ha proporcionado para labrar la tierra; la cosecha que ha preparado por sus cuidados; el fruto que ha recojido del árbol que él mismo ha cultivado; la presa de que se ha hecho dueño en la caza; el pez que ha pescado; el vestido que se ha adaptado para guarecerse del frio; el arma de que se ha servido para su defensa; la choza que se ha construido; todo esto le pertenece de pleno derecho, porque todo esto es el resultado de su trabajo.

Querer monoscabar un derecho así conquistado paso á paso, seria, segun el lenguaje de Ciceron: “ata-

car el principio mismo que ha reunido á los hombres en sociedad.”

Pero el derecho de *ocupacion* así definido, y nadie ha pensado nunca en contestarlo, ¿implica por sí mismo el de *apropiacion*? Aquí comienza la dificultad.

Desde luego nos parece que puesto que la naturaleza ha condenado al hombre al trabajo, ha debido tambien llamarle á gozar de los beneficios obtenidos por este trabajo. Desde el momento en que le ha dado la fuerza y la inteligencia para centuplicar esta fuerza, es probablemente para que pueda aprovecharse de las facultades que tan generosamente le ha concedido.

Luego, segun nosotros, los productos creados por las facultades del hombre, deben pertenecerle por la misma razon que estas facultades le pertenecen.

En efecto, si yo tomo un pedazo de tierra, de madera ó de mármol, y de esta materia informe hago una estátua; si de una corteza sacada por mis cuidados, consigo hacer una rica tela; si de la piel de un animal feroz, muerto á veces con riesgo de mi vida, hago un magnífico tapíz, mi obra personal absorbe en todo esto la obra de la naturaleza, y tengo incontestablemente derecho de propiedad sobre una materia así descompuesta, modelada, embellecida, apropiada por mi trabajo, por mi cuidado, por el génio de que estoy dotado.

Luego el propietario posee legítimamente no solo los productos que ha sabido crear sobre el suelo, sino

tambien el *mayor valor* que ha sabido dar al suelo mismo por su trabajo.

Pero se dirá que hay una cosa que no ha creado, que no es el fruto de ningun [trabajo; y es la tierra bruta, el capital primitivo, la potencia productora de los agentes naturales: luego el propietario se ha apoderado sin derecho de este capital: aquí está la usurpacion, la confiscacion, la injusticia, la ilegitimidad permanente. Examinemos un poco.

Si de un terreno pantanoso, pestilencial, y por consiguiente inhabitable, consigo á fuerza de trabajo hacer una tierra labrantía y productiva; si moviendo y removiendo otro terreno pedregoso, estéril, arrancando una á una las plantas parásitas, los abrojos y las piedras, creo una pradera abundante, ó un suelo propio en lo sucesivo para la agricultura, las mieses posteriores me pertenecerán tambien segun el derecho natural; porque en esta segunda hipótesis, trabajando una tierra antes ingrata, yo he empleado fuerzas que no solo he sacado del suelo, sino de mí mismo. Los cuidados que he puesto en esta tarea, el saneamiento que he efectuado, las construcciones de que la he cubierto, le han dado un *mayor valor* que es mio, aunque se haya incorporado bajo forma de capital en el suelo, y que no se pueda de ninguna manera separársele. Si alguna vez no estoy presente en persona, lo estoy sin embargo por mis trabajos pasados, por mi sudor, por mi industria, y no podría privárseme de los resultados que he obtenido así,

mientras que continúe cultivándola en persona, ó haciéndola cultivar por un tercero.

Luego la única base del derecho de propiedad resulta del trabajo y no del beneficio de la ocupacion.

Al remover esta tierra de que yo no habia gozado antes sino por el derecho contestable de primer ocupante, he adquirido esta vez por mi trabajo, un derecho real, positivo, que nadie puede negarme, que ha penetrado hasta las entrañas del suelo, si puedo espresarme así, y que tiene por testigos, diremos mas, por garantía, los limites de la propiedad misma; el cultivo comenzado, las mejoras en vía de ejecucion, y las construcciones ya concluidas. Sin duda que un hombre mas fuerte que yo, puede arrebatar me mi pacífica conquista; pero no será un *derecho* superior al mio quien me despoje, será la *fuerza*. Aun la misma necesidad de oponerse á este extraño abuso, es lo que ha dado origen á la sociedad, á la convencion, en una palabra, á la ley; y que para asegurar á cada uno de los asociados el goce pacífico de los frutos de su trabajo, ha puesto la fuerza pública al servicio de la propiedad.

Luego la propiedad debió existir antes de la organizacion de la sociedad, y esta no ha podido mas que reconocer un hecho que se imponia por la lógica de un solo poder.

Solo que para hacer respetar esta primera ley se han necesitado magistrados, una fuerza pública, toda la constitucion de un gobierno civil.

Luego el Estado ha venido á consagrar en segundo lugar, por leyes positivas, un derecho de propiedad que les era preexistente; á garantizarle y no á darle nacimiento. En una palabra, el gobierno ha sido constituido como el protector de las tierras así cultivadas; de donde se sigue que no podria distribuir mas que las que permanecen incultas.

De este derecho de propiedad sobre la cosa cultivada, emana por una consecuencia necesaria el *derecho de venta*; porque yo puedo disponer de un objeto que me pertenece, sea vendiéndole, sea cambiándole por otro objeto que me es mas útil; y esta série de derechos es lo que da la vida al comercio, el movimiento á la riqueza, la emulacion á la industria. El blanco de las leyes positivas es arreglar estos diversos contratos; pero á nuestro entender, ellos existian antes de la promulgacion de la ley, porque no eran otra cosa que corolarios indispensables del derecho de propiedad, comprendido como lo hemos definido.

En efecto, se ha preguntado si el derecho de propiedad, personal, como antes lo esplicamos, del poseedor primitivo, habia podido trasmitirse á los hijos ó á los colaterales, y si estas trasmisiones eran de la esencia de la propiedad; si dimanaban de la naturaleza de las cosas; ó si eran mas bien un establecimiento creado con un objeto de utilidad civil; lo que indicaria que los que lo han establecido habrian podido igualmente no establecerlo.

Espíritus de primer orden han sostenido que el de-

recho de trasmision no pertenecia al derecho de naturaleza; y hé aquí sobre esta cuestion, el sentimiento de un hombre que no se acusará por cierto de revolucionario, el famoso Blas Pascal.

“¡Os imagináis, dice, que sea por alguna vía natural como esos bienes han pasado de vuestros antepasados á vosotros? Esto no es verdad: ese orden no está fundado mas que sobre la voluntad de los legisladores, que han podido tener buenas razones para establecerle, pero ninguna de las cuales es ciertamente tomada de un derecho natural que vosotros tengáis sobre estas cosas. Si hubieran querido ordenar que estos bienes, despues de haber sido poseidos por los padres durante su vida, volviesen á la República despues de su muerte, no tendríais ningun motivo de queja.”

Montesquieu añade á este racionio:

“La ley natural ordena á los padres alimentar á sus hijos; pero no obliga á hacerlos herederos. La particion de los bienes, las leyes sobre esta particion, todo esto no puede haber sido arreglado, sino por la sociedad; y en consecuencia, por leyes políticas y civiles.” (*Espíritu de las leyes*, Lib. XXVI, cap. 6.)

Pero al consignar que el derecho de trasmision emana de una ley positiva y no de la naturaleza, ni Pascal ni Montesquieu se levantan contra el uso que el legislador ha creído deber hacer del derecho que le pertenece, para pronunciar soberanamente sobre esta cuestion. Ellos se contentan con decir: *que los*

legisladores han podido tener buenas razones para establecer esta trasmision:—que la particion de los bienes, así como las leyes sobre esta particion, no han podido ser arregladas, sino por la sociedad civil; y satisfechos con haber así sentado los verdaderos principios en cuanto á herencia, dejan á ese señor soberano que se llama tiempo, el cuidado de hacer germinar las semillas derramadas por sus doctas manos.

El mismo Robespierre cuyo recuerdo es á cada instante invocado por bribones que nunca han leído una sola línea de sus discursos, jamás ha contestado esa facultad concedida por la ley á los padres, de transmitir su herencia á sus hijos; por nuestra parte, pensamos exactamente como él; y puesto que hemos citado su nombre, nos aprovecharemos de él para reducir una vez por todas á su justo valor, esas acusaciones estúpidas de *comunismo*, citando el discurso que pronunció el 24 de Abril de 1793, ante la convencion nacional, con ocasion de la propiedad; en cuanto que á nuestro entender, es el mejor comentario explicativo de su opinion y de su declaracion de los derechos.

“¡Os propongo, dice, algunos artículos necesarios para completar vuestras teorías sobre la propiedad....! que esta palabra no alarme á nadie, almas de cieno que solo estimáis el oro, yo no quiero tocar vuestros tesoros por impuro que sea su origen. Debeis saber que esta ley agraria de que habeis hablado tanto, no es mas que un fantasma creado por los pillos para es-

pantar á los imbéciles. Sin duda que no se necesitaba de una revolucion para enseñar al universo que la estremada desproporcion de las fortunas, es la fuente de muchos males y de muchos crímenes; pero no estamos menos convencidos de que la igualdad de bienes es una quimera; en cuanto á mí, la creo menos necesaria todavía á la dicha privada, que á la felicidad pública. Se trata mucho mas de hacer la pobreza honrada, que de perseguir la opulencia; la choza de Fabricio no tiene nada que envidiar del palacio de Craso: en cuanto á mí, quisiera mucho mejor ser el hijo de Aristidis, educado en el pritaneo á espensas de la República, que el presunto heredero de Jerjes, nacido en el fango de las cortes, para ocupar un trono decorado con el envilecimiento del pueblo, y brillante con la miseria pública.

“Sentemos, pues, de buena fé, los principios del derecho de propiedad: se necesita tanto mas, cuanto que solo los vicios de los hombres los han procurado envolver en espesas nubes.

“Preguntad á ese mercader de carne humana lo que es la propiedad.... él os dirá mostrando ese gran ataúd que se llama navío, en donde ha encajonado y amontonado hombres que parecen vivos: ¡hé aquí mis propiedades! yo los he comprado á tanto por cabeza.

“Preguntad al gentilhomme que tenia tierras y vasallos y que cree trastornado el universo desde que no los tiene.... él os dará poco mas ó menos ideas semejantes de la propiedad.

“Preguntad á los augustos miembros de la dinastia de Capeto... ellos os dirán que la mas sagrada de todas las propiedades es sin contradiccion el derecho hereditario de que han gozado durante ocho siglos, para oprimir, envilecer y asegurar legal y monárquicamente los veinticinco millones de hombres que habitan el territorio de la Francia bajo su capricho.

“A los ojos de todas esas gentes, la propiedad no lleva ningun principio de moral: ¿por qué nuestra declaración de los derechos parece presentar el mismo error? Definiendo la libertad el primero de los bienes del hombre, el mas sagrado de los derechos que tenga de la naturaleza, hemos dicho con razon, que tenia por límites los derechos de otro. ¿Por qué no habeis aplicado este principio á la propiedad que es una institucion social, como si las leyes aternas de la naturaleza fueran menos inviolables que las convenciones de los hombres? Habeis multiplicado los artículos para asegurar la mayor libertad al ejercicio de la propiedad; no habeis dicho una sola palabra para determinar su naturaleza y su legitimidad; de manera que vuestra declaración parece hecha, no para los hombres, sino para los ricos, para los monopolistas, para los agiotistas y para los tiranos.

“Os propongo reformar estos vicios, consagrando las siguientes verdades:

“1.º La propiedad es el derecho que tiene cada ciudadano de gozar y disponer de la porcion de bienes que le está garantida por la ley.

“2.º El derecho de propiedad está limitado, como todos los demas, por la obligacion de respetar el derecho de otro.

de su muerte al dominio de la República, partia, sin embargo, del mismo principio para revindicar el derecho de igualdad en las particiones, por consideraciones que tendian á atribuir al Estado el dominio eminente.

“¿El hombre, decia, puede disponer de esa tierra que ha cultivado, cuando él mismo se ha reducido á polvo? Nó, la propiedad del hombre despues de su muerte debe volver al dominio público de la sociedad; solo por el interés público trasmite estos bienes á la posteridad del primer propietario; ahora bien, el interés público es el de Igualdad: es preciso, pues, que en todos casos se establezca la igualdad en las sucesiones.”

Robespierre, como se vé, no piensa en las afecciones naturales y sin embargo limitadas, de la familia; absorbe, por el contrario, el amor egoista de esta última en el amor mas noble de la patria, é invoca en apoyo de su raciocinio la gran voz del interés público: solo por el interés público, dice, ella, (la ley), trasmite estos bienes á la posteridad del primer propietario. De donde se sigue, que desde el momento en que el interés público, tal como lo comprendemos ahora, no tenga su razon de ser, la ley que arregla las sucesiones deberá desaparecer al mismo tiempo que él, y hacer lugar á otra ley sacada igualmente del interés público.

Es que en efecto, la naturaleza no ha creado á nadie ni rico ni pobre; ni señor ni esclavo; pero nos ha sometido á todos á los mismos cuidados, á las mismas

“3.º No duede perjudicar la seguridad, ni la libertad, ni la existencia, ni la propiedad de nuestros semejantes.

“4.º Toda posesion, todo tráfico que viole este principio, es ilícito é inmoral...”

Así Robespierre no disputaba menos que Pascal y Montesquieu, el derecho natural de propiedad. El gemia interiormente sobre la estremada desproporcion de las fortunas: sabia que esta desproporcion es la única causa de muchos males, diremos mas, de muchos crímenes; pero esta verdad hiere á todos, á los mas ciegos, y por esto añadía que no era necesaria una revolucion para anunciar esta verdad al mundo.

Encontraba que la declaracion relativa al derecho de propiedad, tal como habia sido formulado por los girondinos: *El derecho de propiedad consiste en que todo hombre es dueño de disponer á su antojo de sus bienes, de sus capitales, de sus rentas y de su industria:* no contenia ningun principio de moral: y si no le fué dado moralizar, como deseaba, los elementos de que se compone aun en nuestros dias, la fortuna privada de cada ciudadano, es porque no habia sonado todavía en el cuadrante de la humanidad, la hora tan deseada de una reforma.

Entretanto, lo que atacaba sobre todo, era el absurdo del derecho de primogenitura; pero no atreviéndose á desarrollar por entero la teoría de Pascal sobre el derecho incontestable de los legisladores para ordenar que las herencias de los padres, vuelvan despues

necesidades, y ante la conciencia que tiene su tribunal público á la faz del sol, nadie tiene derecho á la menor parte de lo superfluo, cuando á desgraciados hombres como él, falta, no diremos lo indispensable, sino aun lo necesario.

La tierra ha sido hecha para el cultivo y no para permanecer eriaza: por tanto, toda tierra debe ser cultivada por su propietario so pena de perder su derecho, y cuando decimos que debe ser cultivada, no queremos decir que debe serlo de preferencia por tal ó cual individuo, sino por el primero que se aperciba de su estado de esterilidad; porque, lo repetimos, la naturaleza al crear al hombre, le ha dado el mundo entero por patria, y solo el despotismo, encerrando á sus esclavos en los estrechos límites de las nacionalidades, ha criado ingleses y rusos, españoles y mejicanos.

Reasumamos pues:

La propiedad tal como la hemos definido, es á nuestros ojos el derecho natural.

Como debe tomar su origen, del trabajo y solo del trabajo, es por este motivo imperecedera, incuestionable y sagrada.

Es anterior á la sociedad misma, puesto que ha precedido á la organizacion de esta, y por este motivo es superior á la ley.

Pero en cuanto á la trasmision de las herencias, es una cuestion puramente de interés público, y que como tal, deberá mantenerse mientras que este interés no haya cambiado de naturaleza.

PROPIEDAD.

VALOR POLITICO Y SOCIAL DE ESTA PALABRA.

P.—¿Qué es la propiedad?

R.—El derecho que tiene cada ciudadano de disponer á su voluntad de la porcion de bienes que le está garantida por la ley.

P.—Por qué se exige la garantía de la ley?

R.—Porque el derecho de propiedad está limitado, como todos los otros, por la obligacion de respetar los derechos ajenos.

P.—¿Qué quiere decir respetar los derechos ajenos?

R.—Quiere decir que este derecho no puede perjudicar ni la seguridad ni la libertad de nuestros semejantes.

P.—¿Cómo se puede perjudicar la seguridad y la libertad de nuestros semejantes?